



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado 05-001-31-10-014-2019-00651-00

Vista la petición realizada por el señor Leonardo García Tuberquia, el 04 del presente mes, para que se le autoricen visitas virtuales con el niño JDGT y su deseo de que se lo entreguen porque está trabajando y con capacidad para tenerlo, nuevamente se le informa que en la audiencia celebrada el 30 de septiembre del presente año, de la cual él se desconectó antes de que concluyera, aduciendo que se tenía que ir a trabajar; se decretó la situación de adoptabilidad de JD, situación que ya se le había anunciado en la parte motiva de la providencia y tuvo conocimiento de las razones por las cuales el despacho lo iba hacer y no importándole se desconectó voluntariamente según se observa en la audiencia y, consecuentemente, con la declaración de adoptabilidad del niño, se da la terminación del vínculo filial, padres e hijo, razón por la cual y en pro de salvaguardar la integridad y estabilidad emocional del niño, no es posible acceder a las visitas solicitadas, ni revertir la decisión para un reintegro familiar, puesto que JD, desde su ingreso al Sistema Nacional de Protección en el 2016, fue reintegrado a su familia en dos oportunidades; en septiembre de ese año, bajo la custodia y cuidado personal suyo como progenitor, con el apoyo de su esposa Luz Adriana, volviendo el mismo al sistema de nuevo.

El 18 de octubre de 2016, la Defensoría de Familia dio apertura a un nuevo proceso de restablecimiento de derechos, con fundamento en la declaración de la señora Toro Villa, *“quien de forma espontánea y sin previa citación, acudió al Hogar de Paso asegurando que el niño JUAN DAVID GARCIA TORRES es maltratado físicamente por su padre el señor LEONARDO GARCIA TUBERQUIA. Incluso días antes la madre de la señora LUZ ADRIANA la señora LUZ ELENA VILLA VILLADA realizó llamada telefónica a la psicóloga del hogar de paso 1 NATALIA DIAZ VILLADA y expuso también que el señor LEONARDO venia maltratando física y verbalmente al niño JD.”*.



En audiencia celebrada el 13 de julio de 2018, se dispuso el cambio de la medida de protección y se asignó la custodia y los cuidados personales del niño JDGT a la abuela social Luz Elena Villa Villada y posteriormente en visita de seguimiento, ante los comportamientos del niño, se expresó que era mejor que el ICBF se hiciera cargo de él.

Usted mismo, en declaración jurada ante el Juzgado manifestó: ***“Preguntado.- Usted desea dar a Juan David en adopción? Contesto.- Sí.”***; ***“Preguntado.- Desea usted agregar algo más a esta declaración? Contesto.- Pues que lo más posible que lo recojan ligerito a él de la casa porque la suegra mía se mantiene muy enferma, ...”***.

El 23 de enero de 2020, estando el niño bajo el cuidado y responsabilidad de la señora Luz Elena, en espera de que el ICBF le asignara cupo para institucionalizarlo, conoció el Juzgado que usted lo había llevado a un internado en el municipio de Envigado, sin que informaran concretamente los datos de concretos del internado.

El Juzgado ubicó al niño y conoció que hacía ocho días, usted lo habían dejado en la Fundación Elena y Juan, donde informaron que el padre lo había llevado y no obstante que se le indicó que los niños debían ser recogidos para pasar el fin de semana con la familia, por JD no habían vuelto, ni contestaban en el número telefónico informado.

Así las cosas, usted tuvo las oportunidades de brindarle a JD el hogar, el amor y los cuidados que requería, pero no lo hizo y ya no es el momento para elevar esta solicitud.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e0ab9592e498d5416e7b3a7b4c99907fed0ea740195b09d05559564b9d
23820d**

Documento generado en 16/12/2020 04:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>